



Ante el término de un ( 1 ) año fijado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con el plazo para resolver los recursos interpuestos en debida y oportuna forma, contra el acto administrativo que impone la sanción o decide la cesación de la misma, la primera instancia deberá resolver y notificar el recurso de reposición en un plazo máximo de ocho (8) meses, y remitir la actuación administrativa a la dependencia que apoya la sustanciación de la segunda instancia, quienes tendrán un plazo de cuatro (4) meses para decidir sobre el recurso en trámite y notificar el acto administrativo definitivo; practicando en cada instancia las pruebas que de oficio o a petición de parte se requieran dentro de los plazos aquí fijados. Cuando se trate del recurso de queja, éste se deberá remitir de manera inmediata con toda la actuación administrativa.

Los funcionarios responsables de remitir los expedientes correspondientes, que no cumplan con los términos aquí previstos, podrán ser sujetos de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Los presentes lineamientos pretenden mejorar el procedimiento de entrega y recibo de expedientes de las diferentes dependencias que adelantan las investigaciones administrativas sancionatorias, con el fin de evitar la pérdida de competencia y la operancia del Silencio Administrativo Positivo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los 26 ENE 2018


*Om*  
"LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ  
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

*PS* *PS* *PS*  
Proyecto: N. Dola Ossa - Ollizdrazo - AAngulo - JCozani

Aprobó: PS Ospina *PS*





 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD</b>	<p align="center"><b>CIRCULAR</b></p> <p align="center">No. - - - 004</p>	<p>Código: 000000 000100</p> <p>Fecha: <b>26 ENE 2018</b></p>
---	---	---

PARA                   DEPENDENCIAS QUE ADELANTEN INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.  
DE                     SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD  
ASUNTO             REMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA SEGUNDA INSTANCIA.

El Decreto Distrital 507 de 2013 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." consagra en el artículo tercero las funciones que corresponden al Despacho del Secretario Distrital de Salud, entre las cuales se destaca la función prevista en el numeral 7 a saber:

" (...)

*7. Resolver los recursos de apelación y de queja y tomar las decisiones en los procesos administrativos que se surtan en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen a la Entidad a su cargo y en desarrollo de las competencias legales previstas en las normas que regulan el sector."*

En el marco de la función previamente descrita, articulada con los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 artículo 3º y Ley 1437 de 2011 artículo 3º, este Despacho imparte las siguientes instrucciones sobre los tiempos que deben observar las dependencias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, así como aquellas que adelanten investigaciones administrativas de primera instancia y que amerite el ejercicio de interposición de recursos de Reposición, Apelación y Queja

Atender lo previsto en la Parte Primera, Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo común y principal y al procedimiento administrativo sancionatorio, el deber de publicar, comunicar y notificar los actos administrativos; atender los recursos que contra los actos administrativos definitivos procedan dentro de los términos legalmente fijados; respetar las reglas previstas para los actos fictos o presuntos que surjan del ejercicio propio de la administración; ejecutar las decisiones administrativas una vez se encuentren en firme, lo anterior respetando los derechos fundamentales de defensa y debido proceso

B

